



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por ciento veinte días (120) las facultades establecidas en el artículo 3° de la Ley n° 2 de la Provincia, a la Comisión Especial creada por la misma.

Artículo 2°.- Las citaciones a los miembros de la comisión, se efectuarán con una anticipación no menor de diez días (10).

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.